

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 103-2023-GR-CUSCO/MERISS-DE

Cusco, 27 SEP 2023

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.**VISTOS:**

Informe No 444-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL; Informe 494-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL; Carta No 134-2023-GR CUSCO/PM-UAD; Carta No 135-2023-GR CUSCO/PM-UAD; Carta No 137-2023-GR CUSCO/PM-UAD; Informe No 1626-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG; Informe No 597-2023-GR CUSCO/MERISS-UAD; Hoja de tramite No 3039; Informe No 381-2023-GR CUSCO-PM-DE/AL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el PLAN MERISS del Gobierno Regional del Cusco, creado mediante Decreto Regional N° 005-90-AR/RI de fecha 17 de diciembre de 1990, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Tiene como finalidad la de contribuir al desarrollo rural en las cuencas de la Región Cusco, a través de la formulación e implementación de proyectos de riego sostenible, gestionados por las propias organizaciones de riego, su misión es contribuir al mejoramiento de la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional del Cusco, mediante la ejecución de proyectos de riego de pequeña y mediana envergadura, es un organismo desconcentrado de la Gerencia General Regional;

Que, en fecha 08 de agosto de 2023, el OEC, llevo a cabo el otorgando la buena pro del procedimiento de selección comparación de precios No 04-2023-GR-CUSCO/PM-UAD-LOG, para la adquisición de herramientas y materiales de ferretería para el proyecto Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en los Sectores del Rio Versailles, entre Santa Elena, retiro del Carmen, Tirijuay, Arenal e Ipal, distritos de Ocobamba y Yanatile, provincias de la Convención y Calca, Cusco, a favor de Tripledouble Inversiones EIRL.

Que, en fecha 28 de agosto de 2023, el postor adjudicado, presenta la documentación para el perfeccionamiento del contrato, mismo que fue derivado a la especialista en contrataciones de la oficina de logística.

Que, con Informe No 444-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL, de fecha 25 de agosto de 2023, la especialista en contrataciones de la oficina de logística, bajo los parámetros establecidos en la Directiva No 05-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE denominada "Disposiciones que regulan el procedimiento de fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro en los procedimientos de selección del proyecto especial regional Plan Meriss", realizo las siguientes observaciones: a) De la revisión de las cotizaciones presentadas por los proveedores Triple Double Inversiones E.I.R.L., David Cruz Almanza - Multiservicios DAVICO y Kevin Carlo Chaparro, se observa que el Anexo No 3 presentado por cada uno, señala que se adjunta fichas técnicas, sin embargo, ninguno ha adjuntado estos. b) Al respecto, se indica que se debe realizar la revisión de las declaraciones en fiscalización posterior, sin embargo, no es posible verificarlas cuando no adjuntan la documentación que indican. c) Asimismo es de precisar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "98.1. Para aplicar el procedimiento de selección de Comparación de Precios, la Entidad verifica que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación: (i) Existen en el mercado; (ii) Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad; y, (iii) Se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación. 99.1. Emitido el informe favorable al que se refiere el numeral 98.2 del artículo 98, el órgano encargado de las contrataciones solicita y obtiene, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, las que son acompañadas con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado. La Entidad otorga la buena pro a la cotización de menor precio, debiendo verificar previamente que el proveedor cuente con inscripción vigente en el RNP. 99.2. El otorgamiento de la buena pro lo realiza el órgano encargado de las contrataciones mediante su publicación en el SEACE, debiendo registrar la solicitud de cotización cuando corresponda, las cotizaciones obtenidas y el acta respectiva de buena pro." 98.2. Una vez definido el requerimiento de la Entidad, el órgano encargado de

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”
“Cusco Capital Histórica del Perú”

las contrataciones elabora un informe en el que consta el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de Comparación de Precios. 98.3. El valor estimado de las contrataciones que se realicen aplicando este procedimiento de selección es igual o menor a quince (15) UIT. Por lo que opina que corresponde declarar la nulidad de la COMPRE No 04-2023-GR CUSCO/PM, por la causal de que se ha prescindido de la forma prescrita por la normativa aplicable, y que por el tipo de procedimiento de selección deberá retrotraerse a la etapa de actos preparatorios, a cuyo efecto solicita se curse carta a los cotizadores, para que puedan emitir su pronunciamiento.

Que, con Informe 494-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL, la especialista en contrataciones de la oficina de logística, advierte que no existen las fichas técnicas que los postores señalan, por lo cual no se puede verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, tampoco su procedencia, o si se tratan de bienes hechizos en algunos casos, que no estarían bajo los alcances de la comparación de precios; que para la aplicación de la comparación de precios, se debe verificar que los bienes a contratar no se encuentren en los catálogos electrónicos de acuerdo marco, sin embargo en el presente se puede verificar que el ítem No 20 machete se encuentra dentro del acuerdo marco: IM-CE-2021-26, Maquinas, equipos y herramientas para jardinería, silvicultura y agricultura. De tal forma que puede entender como un vicio de nulidad respecto de la etapa de buena pro, puesto que el OEC debe verificar que se cumplan con las especificaciones técnicas ya sea a través de las cotizaciones o la indagación de mercado, sin embargo, ello no puede realizarse por cuanto no se tiene mayor información de los bienes ofrecidos por los postores. Asimismo, que se ha considerado un bien que debería contratarse por Perú Compras. Por lo que opina que corresponde declarar la nulidad de la COMPRE No 04-2023-GR CUSCO/PM, por la causal de que se ha prescindido de la forma prescrita por la normativa aplicable, y que por el tipo de procedimiento de selección deberá retrotraerse a la etapa de actos preparatorios.

Que, con Informe No 1626-2023-GR CUSCO/PM-UAD LOG, el responsable de la oficina de logística, valida y hace suyo el Informe No 494-2023-GR CUSCO/PM-DA-LOG-AEC/AL, la especialista en contrataciones de la oficina de logística.

Que, con Informe No 597-2023-GR CUSCO/MERISS-UAD, el jefe de la unidad de administración, remite a la dirección ejecutiva, el expediente a folios 192.

Que, con Informe No 381-2023-GR CUSCO-PM-DE/AL; la responsable de asesoría legal, informa que se verifica que existe varias causales de nulidad, a) Etapa de evaluación, calificación de cotizaciones y otorgamiento de la buena pro, puesto que conforme al citado artículo 98 del RLCE, es un requisito para la procedencia de la comparación de precios que se pueda verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas. Sobre el particular, el numeral 7.1 de la Directiva No 22-2016-OSCE/CD, prescribe que en caso se opte por elaborar una solicitud de cotización, el órgano encargado de las contrataciones debe solicitar y obtener, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, las que deben acompañarse con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado. **Sólo puede otorgarse la buena pro cuando el órgano encargado de las contrataciones haya obtenido tres (3) cotizaciones que cumplan con las disposiciones antes señaladas.** Para elaborar la solicitud de cotización, la Entidad debe utilizar el formato incluido en el Anexo No 2 de la Directiva. **Los proveedores, asimismo, deben utilizar el formato incluido en el Anexo No 3 de la Directiva para remitir su cotización y declaración jurada.** (...). Sin embargo, ninguno de los 3 cotizadores adjunto al anexo 3 “cotización y declaración jurada del proveedor”, la ficha técnica de los productos, pese a que en el rubro “detallar documentación adjunta, de ser el caso”, consignaron que adjuntaban algunas fichas técnicas. En este punto es de precisar que, si algún producto no cuenta con fichas técnicas, los cotizadores tienen expedito adjuntar cualquier otro documento que precise las características de lo ofertado, hecho que tampoco se denota en las 3 cotizaciones. Asimismo se evidencia que las cotizaciones no señalan marca de los bienes ofertados, lo cual supone una oferta imprecisa. Lo descrito evidencia que, el OEC nunca debió otorgar la buena pro y al no existir oferta válida, debió

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”
“Cusco Capital Histórica del Perú”

declarar desierto el procedimiento, estos hechos configuran una causa de nulidad, puesto que denota la evaluación, calificación de cotizaciones y otorgamiento de buena pro, sin la verificación mínima previa del cumplimiento de las especificaciones técnicas, transgrediendo así el artículo 98 del RLCE. b) Actos preparatorios, de conformidad al título IV del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los actos preparatorios comprenden el requerimiento, preparación del expediente de contratación y los documentos del procedimiento de selección, mismos que además integran determinadas acciones, que corresponde desarrollarlos a efectos de determinar el alcance de la nulidad. - El requerimiento, de conformidad al numeral 29.10 del RLCE, se debe tener claro que, **antes** de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad **se encuentra definida en una ficha de homologación** del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, **o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco**. En dicho caso, **el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas¹**, entonces verificado lo previo, se emite el requerimiento, con lo cual se realiza la indagación de mercado y determinación del valor estimado o referencial, y con ello la determinación del método de contratación (a) Licitación Pública. b) Concurso Público. c) Adjudicación Simplificada. d) Subasta Inversa Electrónica. e) Selección de Consultores Individuales. f) Comparación de Precios. g) Contratación Directa); - Preparación del expediente de contratación, el artículo 43 del RLCE, determina que el órgano a cargo del procedimiento de selección, es responsable de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Por su parte el numeral 43.2 regula que el órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa; - Documentos del procedimiento de selección, comprende las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección. En ese contexto, se precisa que el Numeral 6.1 de la Directiva No 22-2016-OSCE/CD señala que para aplicar el procedimiento de selección de comparación de precios, la Entidad debe verificar que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación: i) Sean de disponibilidad inmediata. Es decir, que se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación; ii) Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad; y, iii) **Sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado**. Es decir, que existan en el mercado. **Sólo procede el procedimiento de comparación de precios cuando se verifiquen las condiciones señaladas, caso contrario, debe convocarse el que corresponda**. De conformidad a los obrantes en el expediente se tiene que, dentro de los bienes requeridos, se halla el bien detallado en el ítem N° 20 Machete, mismo que se encuentra dentro del acuerdo marco: **IM-CE-2021-26** Maquinas, equipos y herramientas para jardinería, silvicultura y agricultura, como tal, no cumplen los requisitos para proceder con una comparación de precios, pese a ello el órgano encargado de las contrataciones a través de Informe No 1230-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG, fundamenta y solicita aprobación para contratar por comparación de precios, lo cual transgrede el artículo 98 del RLCE. Encuentra que se han producido hasta dos vicios de nulidad en el curso del procedimiento de selección; sin embargo, debe considerarse como el pertinente para su declaración de nulidad, el que se verificó en la etapa de actos preparatorios, por ser el origen de la vulneración al artículo 98 del RLCE, correspondiendo su declaración de oficio por el Titular de la Entidad, sin embargo, dicha etapa, no es parte del procedimiento de selección comparación de precios No 04-2023-GR-CUSCO/PM-UAD-LOG, propiamente dicha, puesto que este tiene su origen con la convocatoria del procedimiento en el

¹ (*) Numeral modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021. 29.11.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

SEACE, que es donde se le asigna inclusive la numeración, por lo que la oficina de asesoría legal, opina por la procedencia de la declaratoria de la nulidad de oficio del procedimiento de selección comparación de precios No 04-2023-GR-CUSCO/PM-UAD-LOG, para la adquisición de herramientas y materiales de ferretería para el proyecto Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en los Sectores del Rio Versalles, entre Santa Elena, retiro del Carmen, Tirijuay, Arenal e Ipal, distritos de Ocobamba y Yanatile, provincias de la Convención y Calca, Cusco, por haber incurrido en la causal de contravención normativa dispuesta en el Art. 44.1 de la Ley, específicamente, por haber prescindido de lo prescrito en el artículo 98 del RLCE, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria, **previa reevaluación de las actuaciones preparatorias que correspondan para determinar adecuadamente el método de contratación a utilizar para la adquisición de los bienes provenientes del** requerimiento No 022-0076.

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha definido la Nulidad como: "(...) una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección." (OPINIÓN N° 018-2018/DTN)

Que, la figura de la nulidad del procedimiento de selección constituye una potestad del Titular de la Entidad, misma que puede ser ejercida hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configure alguna de las causales reguladas en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de conformidad al inc. 128.2 del artículo 128, del RLCE, cuando se advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, se debe corre traslado a las partes, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles". Sobre el particular, obra en el expediente de contratación la Carta No 134-2023-GR CUSCO/PM-UAD, dirigida a la Tripledouble Inversiones EIRL; Carta No 135-2023-GR CUSCO/PM-UAD, dirigida a David Cruz Almanza – Multiservicios Davico; Carta No 137-2023-GR CUSCO/PM-UAD, dirigida a Kevin Carlo Chaparro Coz; a través de los cuales, se les pone en conocimiento que se ha observado que no adjuntaron al anexo 3, la ficha técnica de los productos cotizados, lo cual imposibilita la verificación de cumplimiento de especificaciones técnicas, como tal, advierte un posible vicio de nulidad y le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para que emita pronunciamiento. Dicho documento no mereció ninguna atención por parte de los notificados, por lo que se concluye que corresponde proseguir con la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección.

Que, corresponde efectuar el deslinde de responsabilidades, de acuerdo a lo regulado en el numeral 44.3 del Art. 44 de la Ley, que dispone que: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar (...); debiendo exhortarse a los intervinientes en el procedimiento de selección a realizar el despliegue de sus labores con mayor diligencia.

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS; y, en mérito a las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Regional N° 005-90-AR/RI, el Manual de Operaciones del Plan de Mejoramiento de Riego en la Sierra y Selva – PLAN MERISS aprobado con Decreto Regional N° 005-2021-GR CUSCO/GR y los instrumentos de gestión de la entidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección comparación de precios No 04-2023-GR-CUSCO/PM-UAD-LOG, para la adquisición de herramientas y materiales de ferretería para el proyecto Mejoramiento y Ampliación del Servicio

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”
“Cusco Capital Histórica del Perú”

de Agua para Riego en los Sectores del Rio Versailles, entre Santa Elena, retiro del Carmen, Tirijuay, Arenal e Ipai, distritos de Ocobamba y Yanatile, provincias de la Convención y Calca, Cusco, por haber incurrido en la causal de contravención normativa dispuesta en el Art. 44.1 de la Ley, específicamente, por haber prescindido de lo prescrito en el artículo 98 del RLCE.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER se retrotraiga el procedimiento de selección, hasta la etapa de convocatoria, **previa reevaluación de las actuaciones preparatorias que correspondan para determinar adecuadamente el método de contratación a utilizar para la adquisición de los bienes provenientes del** requerimiento No O22-0076.

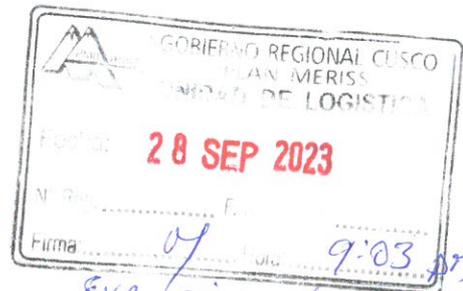
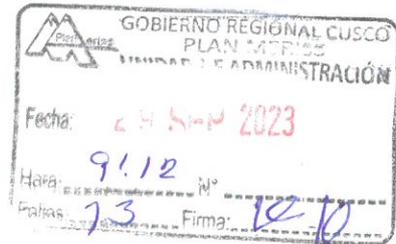
ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que se remita copia de la presente resolución y sus actuados a la secretaria técnica de procedimientos administrativos disciplinarios, con la finalidad de que se determine si existe responsabilidad administrativa de quienes intervinieron en el procedimiento declarado nulo.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución a las instancias administrativas correspondientes **DISPONIENDOSE** el cumplimiento de los extremos de la presente resolución Directoral.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional con las formalidades de Ley y en el portal de transparencia del PLAN MERISS, así como en el aplicativo del SEACE conforme a lo dispuesto por la normatividad legal, encargando dicha función a la Oficina de Informática y la Oficina de Logística respectivamente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. LUCHO SALCEDO CACERES
Director Ejecutivo
PLAN MERISS



Asesoría Legal
Dirección Ejecutiva.
Unidad de Administración
Oficina de Logística.
Dirección de Infraestructura Hidráulica.
Archivo.

EXP. original con 209 folios



HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 27 SEP 2023

N°: 3201

DOCUMENTO: Informe N° 381-2023-GRWSU-PM-DE/DI
ASUNTO: Opinión legal sobre nulidad de oficio de procedimiento de selección comparativa de precios N° 04-2023-GRWSU-PM-1

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		203	

INDICACIONES:

- | | | |
|----------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención | 8. Preparar respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| 4. Constancia/ certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver al Interesado | 12. Formular Contrato | 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

OBSERVACIONES:



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
Ing. Luchio Salcedo Cáceres
DIRECTOR EJECUTIVO



AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - WANCHAQ
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232639
www.meriss.gob.pe

**INFORME No 381 -2023-GR CUSCO-PM-DE/AL**

A: Ing. LUCHO SALCEDO CÁCERES.
Director Ejecutivo - Plan MERISS.

DE: Abog. MIRIANA ROSA CANAL VARGAS.
Asesora Legal – Plan MERISS.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS DIRECCION EJECUTIVA	
Fecha:	27 SEP 2023
Hora:	4:17 N 3201
Folios:	203 Firma: [Firma]

ASUNTO : Opinión Legal sobre Nulidad de oficio del procedimiento de selección Comparación de precios No 04-2023-GR-CUSCO-PM-1

REFERENCIA : Informe No 597-2023-GR CUSCO/MERISS-UAD

FECHA : Cusco, 27 de setiembre del 2023.

Previo cordial saludo me dirijo a usted, en atención al proveído del documento de la referencia, que dispone a la oficina de asesoría jurídica, la atención de la solicitud de nulidad de procedimiento de selección comparación de precios No 04-2023-GR-CUSCO/PM-UAD-LOG, para la adquisición de herramientas y materiales de ferretería para el proyecto Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en los Sectores del Rio Versailles, entre Santa Elena, retiro del Carmen, Tirijuay, Arenal e Ipal, distritos de Ocobamba y Yanatile, provincias de la Convención y Calca, Cusco", por lo que se emite el presente, en los términos siguientes:

I. BASE LEGAL. –

- 1.1. Decreto Supremo No 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley No 30225, Ley de Contrataciones del Estado y Fe de Erratas Decreto Supremo No 082-2019-EF.
- 1.2. Decreto Supremo No 344-2018-EF Reglamento de la Ley No 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.3. Decreto Supremo No 377-2019-EF, que Modifica el Reglamento de la Ley No 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo No 344-2018-EF.
- 1.4. Decreto Supremo No 168-2020-EF, que Establece disposiciones en materia de contrataciones públicas para facilitar la reactivación de contratos de bienes y servicios y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.5. Decreto Supremo No 250-2020-EF, que Establece disposiciones en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley No 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
- 1.6. Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Requerimiento No 022-0076, cotización 500 y cuadro comparativo
- 2.2. Informe No 1230-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG, de fecha 01 de agosto de 2023, con el cual el OEC solicita autorización para el empleo del procedimiento de selección comparación de precios.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

- 2.3. Acta de otorgamiento de la buena pro, de fecha 15 de agosto de 2023, por le cual el Órgano Encargado de las Contrataciones, evalúa, califica y compara precios, de las cotizaciones detalladas, otorgando la buena pro a la empresa Tripledouble Inversiones EIRL.
- 2.4. Carta S/N, de fecha 23 de agosto de 2023, por el cual la empresa Tripledouble Inversiones EIRL, presenta los documentos para el perfeccionamiento del contrato.
- 2.5. Informe No 444-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL, de fecha 25 de agosto de 2023, la especialista en contrataciones de la oficina de logística, realiza fiscalización posterior, y solicita se requiera pronunciamiento a los tres postores.
- 2.6. Informe 494-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL, la especialista en contrataciones de la oficina de logística, opina que corresponde declarar la nulidad de la COMPRE No 04-2023-GR CUSCO/PM, por la causal de que se ha prescindido de la forma prescrita por la normativa aplicable, y que por el tipo de procedimiento de selección deberá retrotraerse a la etapa de actos preparatorios.
- 2.7. Carta No 134-2023-GR CUSCO/PM-UAD, dirigida a la Tripledouble Inversiones EIRL, se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para que emita pronunciamiento.
- 2.8. Carta No 135-2023-GR CUSCO/PM-UAD, dirigida a David Cruz Almanza – Multiservicios Davico, se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para que emita pronunciamiento.
- 2.9. Carta No 137-2023-GR CUSCO/PM-UAD, dirigida a Kevin Carlo Chaparro Coz, se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para que emita pronunciamiento.
- 2.10. Informe No 1626-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG, el responsable de la oficina de logística, valida y ratifica el contenido del Informe 494-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL, y solicita elevación del expediente a este despacho.
- 2.11. Informe No 597-2023-GR CUSCO/MERISS-UAD, del jefe de la unidad de administración, a través del cual solicita elevar el expediente a este despacho, para su evaluación
- 2.12. Hoja de tramite No 3039, por el cual, el director ejecutivo, alcanza expediente para opinión correspondiente y acciones pertinentes.



III. **ANÁLISIS:**

- 3.1. El requerimiento es la solicitud formulada para contratar un bien, servicio u obra que satisfaga las necesidades de una Entidad. **La formulación del requerimiento, da inicio al proceso de contratación y determina, en gran medida, el éxito del mismo.**
- 3.2. Con requerimiento No 022-0076, el residente de obra, solicita la adquisición de herramientas y materiales de ferretería siguientes:

No	U. MED.	DESCRIPCIÓN
1	UNIDAD	BARRIL DE PLASTICO HDPE
2	UNIDAD	BIDON DE PLASTICO HDPE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

3	UNIDAD	CINTA METRICA DE 50 METROS
4	UNIDAD	CIZALLA FORJADA DE 36"
5	UNIDAD	COMBA 4 LB PROFESIONAL CON MANGO
6	UNIDAD	COMBA DE 20 LIBRAS FABRICADO EN ACERO SAE 1045 (UNA SOLA PIEZA) MANGO DE MADERA
7	UNIDAD	DISCO DE 10" PARA CORTE DE MADERA
8	UNIDAD	DISCO DE CORTE PARA METAL DE 9" x 7/8" x 1/8"
9	UNIDAD	DISCO DE LIJA PARA METAL Y MADERA DE 4.5", GRANO 60
10	UNIDAD	DISCOS DE DESBASTE PARA METAL 7" x 1/4 x 7/8"
11	KILOGRAMO	ELECTRODO (AWS A5.1 - E6011)
12	KILOGRAMO	ELECTRODO (AWS A5.1 - E7018)
13	KILOGRAMO	ELECTRODO (AWS A5.4 - E312-16)
14	UNIDAD	ESCOFINA
15	ROLLO	FRANELA DE ALGODON COLOR ROJO
16	UNIDAD	HILO DE NYLON
17	PAQUETE	HOJA SIERRA
18	UNIDAD	LIMA REDONDA PARA MOTOSIERRA
19	UNIDAD	LIMATON TRIANGULAR
20	UNIDAD	MACHETE
21	ROLLO	MALLA GALVANIZADA DE 3/4"
22	ROLLO	MALLA ZARANDA DE 1" X 1"
23	UNIDAD	PERFIL RECTANGULAR DE ALUMINIO DE 6M.
24	UNIDAD	PLASTICO DOBLE ANCHO
25	UNIDAD	TECLE DE 01 TONELADA
26	PAQUETE	TRAPO INDUSTRIAL
27	ROLLO	WATER STOP
28	UNIDAD	WINCHA DE 5 MTS

3.3. Viabilizado el requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones, encontró que el requerimiento No 022-0076, cotización 500 y cuadro comparativo, cumple con los requisitos y condiciones para el empleo del procedimiento de selección comparación de precios, mismo que fue fundamentado en el Informe No 1230-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG, de fecha 01 de agosto de 2023, con el cual además solicita autorización para el empleo del citado procedimiento.

3.4. De conformidad al artículo 99° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece:



Artículo 99. Procedimiento

99.1. Emitido el informe favorable al que se refiere el numeral 98.2 del artículo 98, el órgano encargado de las contrataciones solicita y obtiene, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, las que son acompañadas con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado. La Entidad otorga la buena pro a la cotización de menor precio, debiendo verificar previamente que el proveedor cuente con inscripción vigente en el RNP.

99.2. El otorgamiento de la buena pro lo realiza el órgano encargado de las contrataciones mediante su publicación en el SEACE, debiendo registrar la solicitud de cotización cuando corresponda, las cotizaciones obtenidas y el acta respectiva de buena pro.

99.3. En el supuesto que dos o más ofertas empaten, el otorgamiento de la buena pro se efectúa a través de sorteo.

3.5. Aprobado el expediente de contratación del procedimiento de selección comparación de precios No 04-2023-GR-CUSCO/PM-UAD-LOG, para la adquisición de herramientas y materiales de ferretería para el proyecto Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en los Sectores del Rio Versailles, entre Santa Elena, retiro del Carmen, Tirijuay, Arrenal e Ipal, distritos de Ocobamba y Yanatile, provincias de la Convención y Calca, Cusco", el órgano encargado de las contrataciones utilizó el mecanismo de solicitudes de cotización, mismas que obran en el expediente de contratación de folios 82 a 151, conforme se detalla:

No	NOMBRE O RAZON SOCIAL
01	TRIPLEDOUBLE INVERSIONES EIRL
02	DAVID CRUZ ALMANZA
03	KEVIN CARLO CHAPARRO COX

- 3.6. Mediante acta de otorgamiento de la buena pro, se hace constar que en fecha 15 de agosto de 2023, el Órgano Encargado de las Contrataciones, evalúa, califica y compara precios, de las cotizaciones detalladas, otorgando la buena pro a la empresa Tripledouble Inversiones EIRL.
- 3.7. En fecha 23 de agosto de 2023, la empresa Tripledouble Inversiones EIRL, presenta carta S/N, presenta los documentos para el perfeccionamiento del contrato.
- 3.8. A través de Informe No 444-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL, de fecha 25 de agosto de 2023, la especialista en contrataciones de la oficina de logística, bajo los parámetros establecidos en la Directiva No 05-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE denominada "Disposiciones que regulan el procedimiento de fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro en los procedimientos de selección del proyecto especial regional Plan Meriss", realizó las siguientes observaciones:

- a) De la revisión de las cotizaciones presentadas por los proveedores Triple Double Inversiones E.I.R.L., David Cruz Almanza - Multiservicios DAVICO y Kevin Carlo Chaparro, se observa que el Anexo No 3 presentado por cada uno, señala que se adjunta fichas técnicas, sin embargo, ninguno ha adjuntado estos.
- b) Al respecto, se indica que se debe realizar la revisión de las declaraciones en fiscalización posterior, sin embargo, no es posible verificarlas cuando no adjuntan la documentación que indican.
- c) Asimismo es de precisar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que:
"98.1. Para aplicar el procedimiento de selección de Comparación de Precios, la Entidad verifica que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación:
(i) Existen en el mercado;
(ii) Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad; y,
(iii) Se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación.
99.1. Emitido el informe favorable al que se refiere el numeral 98.2 del artículo 98, el órgano encargado de las contrataciones solicita y obtiene, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, las que son acompañadas con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado. La Entidad otorga la buena pro a la cotización de menor precio, debiendo verificar previamente que el proveedor cuente con inscripción vigente en el RNP.
99.2. El otorgamiento de la buena pro lo realiza el órgano encargado de las contrataciones mediante su publicación en el SEACE, debiendo registrar la solicitud de cotización cuando corresponda, las cotizaciones obtenidas y el acta respectiva de buena pro."
98.2. Una vez definido el requerimiento de la Entidad, el órgano encargado de las contrataciones elabora un informe en el que consta el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de Comparación de Precios.
98.3. El valor estimado de las contrataciones que se realicen aplicando este procedimiento de selección es igual o menor a quince (15) UIT.

Por lo que opina que corresponde declarar la nulidad de la COMPRE No 04-2023-GR CUSCO/PM, por la causal de que se ha prescindido de la forma prescrita por la normativa aplicable, y que por el tipo de procedimiento de selección deberá retrotraerse a la etapa de actos preparatorios.

Con Informe 494-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL, la especialista en contrataciones de la oficina de logística, advierte que no existen las fichas técnicas que los postores señalan, por lo cual no se puede verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, tampoco su procedencia, o si se tratan de bienes hechizos en algunos casos, que no estarían bajo los alcances de la comparación de precios; que para la aplicación de la comparación de precios, se debe verificar que los bienes a contratar no se encuentren en los catálogos electrónicos de acuerdo marco, sin embargo en el presente se puede verificar que el ítem No 20 machete se encuentra dentro del acuerdo marco: IM-CE-2021-26, Maquinas, equipos y herramientas para jardinería, silvicultura y agricultura. De tal forma que puede entender como un vicio de nulidad respecto de la etapa de buena pro, puesto que el OEC debe verificar que se cumplan con las especificaciones técnicas ya sea a través de las cotizaciones o



la indagación de mercado, sin embargo, ello no puede realizarse por cuanto no se tiene mayor información de los bienes ofrecidos por los postores. Asimismo, que se ha considerado un bien que debería contratarse por Perú Compras. Por lo que opina que corresponde declarar la nulidad de la COMPRE No 04-2023-GR CUSCO/PM, por la causal de que se ha prescindido de la forma prescrita por la normativa aplicable, y que por el tipo de procedimiento de selección deberá retrotraerse a la etapa de actos preparatorios.

3.9. De la revisión del expediente del procedimiento de selección comparación de precios No 04-2023-GR CUSCO/PM, se verifica que existe varias causales de nulidad, nos explicamos:

a) Etapa de evaluación, calificación de cotizaciones y otorgamiento de la buena pro.

El artículo 98 del RLCE, determina entre otros, lo siguiente:

"98.1. Para aplicar el procedimiento de selección de Comparación de Precios, la Entidad **verifica que los bienes** y/o servicios en general objeto de la contratación:

- (i) **Existen en el mercado;**
- (ii) **Cumplan con las especificaciones técnicas** o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad; y,
- (iii) Se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación.

98.2. Una vez definido el requerimiento de la Entidad, el órgano encargado de las contrataciones elabora un informe en el que consta el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de Comparación de Precios.

98.3. El valor estimado de las contrataciones que se realicen aplicando este procedimiento de selección es igual o menor a quince (15) UIT.

Por su parte, el artículo 99 del citado cuerpo normativo, establece:

99.1. Emitido el informe favorable al que se refiere el numeral 98.2 del artículo 98, el órgano encargado de las contrataciones solicita y obtiene, de forma física o electrónica, **un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, las que son acompañadas con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado.** La Entidad otorga la buena pro a la cotización de menor precio, debiendo verificar previamente que el proveedor cuente con inscripción vigente en el RNP.

99.2. El otorgamiento de la buena pro lo realiza el órgano encargado de las contrataciones mediante su publicación en el SEACE, debiendo registrar la solicitud de cotización cuando corresponda, las cotizaciones obtenidas y el acta respectiva de buena pro."

Además, la Directiva No 22-2016-OSCE/CD, Disposiciones aplicables a comparaciones de precios, señala que el Anexo No 3 debe llenarse de la siguiente forma:

Instrucciones para el llenado del formato del anexo N° 3	
Campo	Información a consignar
1	Registrar la fecha de emisión de la cotización y declaración jurada del proveedor.
2	La Entidad debe describir el objeto de la contratación. Por otra parte, el proveedor debe señalar si cumple o no cumple las especificaciones técnicas en el caso o términos de referencia en el caso de servicios; registrar el monto total que se cotiza así como detallar la documentación que se adjunta, cotización detallada, folletos, catálogos, entre otros, de ser el caso.
3	El texto de la declaración jurada del proveedor no debe ser modificado.
4	Precisar el nombre, firma y sello del proveedor

En tanto que la Guía Práctica No 7 ¿Cómo se realiza el procedimiento de comparación de precios?, señala que **sólo puede otorgarse la buena pro cuando el OEC haya obtenido tres (3)**



cotizaciones o identificado en el informe de indagación a tres (3) proveedores que cumplan con el requerimiento, cuenten con RNP vigente y no se encuentren inhabilitados o suspendidos para contratar con el Estado.

Conforme al citado artículo 98 del RLCE, es un requisito para la procedencia de la comparación de precios que se pueda verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas. Sobre el particular, el numeral 7.1 de la Directiva No 22-2016-OSCE/CD, prescribe que en caso se opte por elaborar una solicitud de cotización, el órgano encargado de las contrataciones debe solicitar y obtener, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización, las que deben acompañarse con declaraciones juradas de los proveedores de no encontrarse impedidos para contratar con el Estado. **Sólo puede otorgarse la buena pro cuando el órgano encargado de las contrataciones haya obtenido tres (3) cotizaciones que cumplan con las disposiciones antes señaladas.** Para elaborar la solicitud de cotización, la Entidad debe utilizar el formato incluido en el Anexo No 2 de la Directiva. **Los proveedores, asimismo, deben utilizar el formato incluido en el Anexo No 3 de la Directiva para remitir su cotización y declaración jurada.** (...).

Sin embargo, ninguno de los 3 cotizadores adjunto al anexo 3 "cotización y declaración jurada del proveedor", la ficha técnica de los productos, pese a que en el rubro "detallar documentación adjunta, de ser el caso", consignaron que adjuntaban algunas fichas técnicas. En este punto es de precisar que, si algún producto no cuenta con fichas técnicas, los cotizadores tienen expedito adjuntar cualquier otro documento que precise las características de lo ofertado, hecho que tampoco se denota en las 3 cotizaciones.

Este hecho dio lugar a que, en fiscalización posterior, y previo al perfeccionamiento del contrato, con relación al cotizador adjudicado con la buena pro, la especialista en contrataciones, no pueda determinar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, procedencia y marca ofertada, inclusive refiere que no se puede establecer si los bienes cotizados son bienes hechizos (lo que impediría además adquirir los bienes, a través de una comparación de precios).

Por otro lado, se tiene que de las tres cotizaciones los ítems:

21. Malla galvanizada de 3/4,
22. Malla Zaranda de 1"x1",
23. Perfil rectangular de aluminio de 6m,
24. Plástico doble ancho

El postor ganador de la buena pro señala que la marca es Nacional, mientras que el postor Kevin Carlo Chaparro Cox señala como marca Import, lo cual podría traducirse en que no se ha señalado una marca sino la procedencia de los bienes, lo cual es una cotización imprecisa, que puede devenir en una controversia innecesaria, y nuevamente denota una evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, deficiente o sin verificar adecuadamente el producto ofertado, lo cual una vez más transgrede el artículo 98 del RLCE.

Lo descrito evidencia que, el OEC nunca debió otorgar la buena pro y al no existir oferta válida, debió declarar desierto el procedimiento, estos hechos configuran una causa de nulidad, puesto que denota la evaluación, calificación de cotizaciones y otorgamiento de buena pro, sin la verificación mínima previa del cumplimiento de las especificaciones técnicas, transgrediendo así el artículo 98 del RLCE.

- b) Actos preparatorios, de conformidad al título IV del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los actos preparatorios comprenden el requerimiento, preparación del expediente de contratación y los documentos del procedimiento de selección, mismos que además integran



determinadas acciones, que corresponde desarrollarlos a efectos de determinar el alcance de la nulidad.

- El requerimiento, de conformidad al numeral 29.10 del RLCE, se debe tener claro que, **antes** de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad **se encuentra definida en una ficha de homologación** del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, **o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco**. En dicho caso, **el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas¹**, entonces verificado lo previo, se emite el requerimiento, con lo cual se realiza la indagación de mercado y determinación del valor estimado o referencial, y con ello la determinación del método de contratación (a) Licitación Pública. b) Concurso Público. c) Adjudicación Simplificada. d) Subasta Inversa Electrónica. e) Selección de Consultores Individuales. f) Comparación de Precios. g) Contratación Directa)
- Preparación del expediente de contratación, el artículo 43 del RLCE, determina que el órgano a cargo del procedimiento de selección, es responsable de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Por su parte el numeral 43.2 regula que el órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa
- Documentos del procedimiento de selección, comprende las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.



En ese contexto, se precisa que el Numeral 6.1 de la Directiva No 22-2016-OSCE/CD señala que para aplicar el procedimiento de selección de comparación de precios, la Entidad debe verificar que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación: i) Sean de disponibilidad inmediata. Es decir, que se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación; ii) Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad; y, iii) **Sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado**. Es decir, que existan en el mercado. **Sólo procede el procedimiento de comparación de precios cuando se verifiquen las condiciones señaladas, caso contrario, debe convocarse el que corresponda.**

De conformidad a los obrantes en el expediente se tiene que, dentro de los bienes requeridos, se halla el bien detallado en el ítem N° 20 Machete, mismo que se encuentra dentro del acuerdo marco: **IM-CE-2021-26 Maquinas, equipos y herramientas para jardinería, silvicultura y agricultura**, como tal, no cumplen los requisitos para proceder con una comparación de precios, pese a ello el órgano encargado de las contrataciones a través de Informe No 1230-2023-GR

¹ (*) Numeral modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021. 29.11.



CUSCO/PM-UAD-LOG, fundamenta y solicita aprobación para contratar por comparación de precios, lo cual transgrede el artículo 98 del RLCE.

Entonces encontramos que se han producido hasta dos vicios de nulidad en el curso del procedimiento de selección; sin embargo, debe considerarse como el pertinente para su declaración el que se verificó en la etapa de actos preparatorios, por ser el origen de la vulneración al artículo 98 del RLCE, correspondiendo su declaración de oficio por el Titular de la Entidad.

3.10. La Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha definido la Nulidad como:

"(...) una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección." (OPINIÓN N° 018-2018/DTN)

3.11. Así la figura de la Nulidad del procedimiento de selección constituye una potestad del Titular de la Entidad, misma que puede ser ejercida hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configure alguna de las causales reguladas en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.12. Este despacho evidencia la concurrencia de un vicio de nulidad en la tramitación del procedimiento de selección; **ocurrida en la etapa de actos preparatorios**, por haber determinado indebidamente a la comparación de precios como el procedimiento de selección bajo el cual debí adquirirse dichos bienes, cuando existían bienes que se encuentran en el catálogo electrónico acuerdo marco : **IM-CE-2021-26 Maquinas, equipos y herramientas para jardinería, silvicultura y agricultura**; y por haber trabajado sobre la base de cotizaciones que no cumplían los requisitos mínimos indispensables para darle trámite, conllevando a la imposibilidad de determinar si los bienes podían ser adquiridos por dicho método de contratación, como tal se encuentra al margen de la norma de contrataciones del estado, cuya causal ha sido desarrollada en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, potestad que le alcanza al Titular de la Entidad.

3.13. Ahora bien, de conformidad al inc. 128.2 del artículo 128, del RLCE, cuando se advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, se debe corre traslado a las partes, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles"

Con Carta No 134-2023-GR CUSCO/PM-UAD, dirigida a la Tripledouble Inversiones EIRL, se le pone en conocimiento que se ha evidenciado que, revisada su cotización, se ha observado que no adjuntó al anexo 3, la ficha técnica de los productos cotizados, lo cual imposibilita la verificación de cumplimiento de especificaciones técnicas, como tal, advierte un posible vicio de nulidad y le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para que emita pronunciamiento. Dicho documento no mereció ninguna atención.

Con Carta No 135-2023-GR CUSCO/PM-UAD, dirigida a David Cruz Almanza – Multiservicios Davico, se le pone en conocimiento que se ha evidenciado que, revisada su cotización, se ha observado que no adjuntó al anexo 3, la ficha técnica de los productos cotizados, lo cual imposibilita la verificación de cumplimiento de especificaciones técnicas, como tal, advierte un posible vicio de nulidad y le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para que emita pronunciamiento. Dicho documento no mereció ninguna atención.





Con Carta No 137-2023-GR CUSCO/PM-UAD, dirigida a Kevin Carlo Chaparro Coz, se le pone en conocimiento que se ha evidenciado que, revisada su cotización, se ha observado que no adjuntó al anexo 3, la ficha técnica de los productos cotizados, lo cual imposibilita la verificación de cumplimiento de especificaciones técnicas, como tal, advierte un posible vicio de nulidad y le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para que emita pronunciamiento. Dicho documento no mereció ninguna atención.

Con Informe No 1626-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG, el responsable de la oficina de logística, valida y ratifica el contenido del Informe 494-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG-AEC/AL, emitido por la especialista en contrataciones de la oficina de logística, que advierte que no existen las fichas técnicas que los postores señalan, por lo cual no se puede verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, tampoco su procedencia, o si se tratan de bienes hechizos en algunos casos, que no estarían bajo los alcances de la comparación de precios; que para la aplicación de la comparación de precios, se debe verificar que los bienes a contratar no se encuentren en los catálogos electrónicos de acuerdo marco, sin embargo en el presente se puede verificar que el ítem No 20 machete se encuentra dentro del acuerdo marco: IM-CE-2021-26, Maquinas, equipos y herramientas para jardinería, silvicultura y agricultura. De tal forma que puede entender como un vicio de nulidad respecto de la etapa de buena pro, puesto que el OEC debe verificar que se cumplan con las especificaciones técnicas ya sea a través de las cotizaciones o la indagación de mercado, sin embargo, ello no puede realizarse por cuanto no se tiene mayor información de los bienes ofrecidos por los postores. Asimismo, que se ha considerado un bien que debería contratarse por Perú Compras. Por lo que opina que corresponde declarar la nulidad de la COMPRE No 04-2023-GR CUSCO/PM, por la causal de que se ha prescindido de la forma prescrita por la normativa aplicable, y que por el tipo de procedimiento de selección debiera retrotraerse a la etapa de actos preparatorios, sin embargo, dicha etapa, no es parte del procedimiento de selección comparación de precios No 04-2023-GR-CUSCO/PM-UAD-LOG, propiamente dicha, puesto que este tiene su origen con la convocatoria del procedimiento en el seace, que es donde se le asigna inclusive la numeración



- 3.14. Con Informe de la referencia, el jefe de la unidad de administración, solicita elevar el expediente a este despacho, para su evaluación y tramite correspondiente, mismo que es remitido con hoja de tramite No 3039.
- 3.15. Finalmente, corresponde efectuar el deslinde de responsabilidades, de acuerdo a lo regulado en el numeral 44.3 del Art. 44 de la Ley, que dispone que: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar (...)" ; debiendo exhortarse a los intervinientes en el procedimiento de selección a realizar el despliegue de sus labores con mayor diligencia.

IV. CONCLUSIONES

Por las consideraciones antes expuestas la Oficina de Asesoría Legal **OPINA**:

- 4.1. Por la procedencia de la declaratoria de la nulidad de oficio del procedimiento de selección comparación de precios No 04-2023-GR-CUSCO/PM-UAD-LOG, para la adquisición de herramientas y materiales de ferretería para el proyecto Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en los Sectores del Rio Versailles, entre Santa Elena, retiro del Carmen, Tirijuay, Arenal e Ipal, distritos de Ocobamba y Yanatile, provincias de la Convención y Calca, Cusco, por haber incurrido en la causal de contravención normativa dispuesta en el Art. 44.1 de la Ley, específicamente, por haber prescindido de lo prescrito en el artículo 98 del RLCE, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

convocatoria, previa reevaluación de las actuaciones preparatorias que correspondan para determinar adecuadamente el método de contratación a utilizar para la adquisición de los bienes provenientes del requerimiento No 022-0076.

- 4.2. Corresponde efectuar el deslinde de responsabilidades, de acuerdo a lo regulado en el numeral 44.3 del Art. 44 de la Ley, que dispone que: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar (...); debiendo exhortarse al OEC realizar el despliegue de sus labores con mayor diligencia.

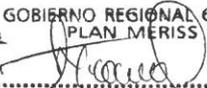
V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Emitir acto resolutivo del Titular de la Entidad, al ser una facultad indelegable.
- 5.2. Derivar los actuados del presente a la secretaria técnica para su evaluación correspondiente, conforme a los lineamientos establecidos por el SERVIR, y de corresponder, se determine las responsabilidades que amerite el caso.

Es cuanto informo, para su conocimiento y fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto al presente, el proyecto de resolución directoral, para su revisión y visación de encontrarlo conforme

Atentamente,

CC.
Archivo.
RMCV/ivaq

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Abog. Miriana Rosa Canat Vargas
ASESORIA LEGAL
ICAC. N° 2130



HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 14 SEP 2023
N°: 3039

DOCUMENTO: Informe N° 597-2023-GRUWSCO/NERISSU
ASUNTO: Declarar Nulidad de procedimiento de Selección Comparada de Precios N° 04-2023-GRUWSCO-PM-1

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
<u>Asesoría Legal</u>		<u>192</u>	
 GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS ASESORIA LEGAL Fecha: <u>15 SEP 2023</u> Hora: <u>8:55</u> N° <u>1027</u> Folios: _____ Firma: _____			

INDICACIONES:

- | | | |
|----------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención | 8. Preparar respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| 4. Constancia/ certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver al Interesado | 12. Formular Contrato | 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

OBSERVACIONES:

Opinión correspondiente y acciones pertinentes



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Ing. Lucho Salcedo Cáceres
DIRECTOR EJECUTIVO



AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - WANCHAQ
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232639
www.meriss.gob.pe

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

INFORME N° 597-2023-GR-CUSCO/MERISS-UAD

GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS DIRECCION EJECUTIVA	
Fecha:	14 SEP 2023
Hora:	11:45 N 3039
Folios:	292 Firma: JS

A : ING. LUCHO SALCEDO CACERES
Director Ejecutivo – PM

DE : ING. JORGE ABAD ALMANZA HUALLPA
JEFE UNIDAD DE ADMINISTRACION – PM

ASUNTO : DECLARAR NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
COMPARACION DE PRECIOS N° 04-2023-GR-CUSCO-PM-1.

REFERENCIA : a) CARTA S/N. CON REG. 3298 DEL 23/08/2023
b) INFORME N° 444-2023-GR CUSCO/PM-DA-LOG-AEC/AL
c) CARTA N° 134-2023-GR CUSCO/PM-UAD DEL 28.08.23
d) CARTA N° 135-2023-GR CUSCO/PM-UAD DEL 31.08.23
e) CARTA N° 137-2023-GR CUSCO/PM-UAD DEL 31.08.23
f) INFORME N° 494-2023-GR CUSCO/PM-DA-LOG-AEC/AL.
g) INFORME N° 1626-2023-GR CUSCO/PM-UAD-LOG.

FECHA : Cusco, 13 de setiembre de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, respecto a los documentos f) y g) de la referencia donde la Asesora Legal y Responsable de Logística informan sobre la Declaratoria de Nulidad del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 04-2023-GR-CUSCO-PM-1., "Contratación de Herramientas y Materiales de Ferretería para el proyecto Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los sectores del río Versailles, entre Santa Elena, retiro del Carmen, Tirjuay, Arenal e Ipal, distritos de Ocobamba y Yanatile, provincias de la Convención y Calca, región Cusco", que en fecha 15 de agosto del 2023, se otorga la buena pro a la empresa TRIPLEDUPLICATE INVERSIONES E.I.R.L., por un monto de S/. 62,930.00

De la revisión y trámite de los documentos presentados por la empresa TRIPLE DOUBLE INVERSIONES E.I.R.L., para la formalización del contrato a través de la Orden de Compra, se tiene observaciones de acuerdo a la normativa vigente de las contrataciones públicas, por lo que la asesora legal especialista en contrataciones de la oficina de logística realiza análisis considerando los antecedentes del presente expediente del cual concluye en:

1. Corresponde declarar la nulidad de la COMPRE N° 04-2023-GR CUSCO/PM, por la causal de que se ha prescindido de la forma prescrita por la normativa aplicable, y que por el tipo de procedimiento de selección deberá retrotraerse a la etapa de actos preparatorios.
2. Agradeceré elevar el presente a la Dirección Ejecutiva para que previa opinión legal emita el acto resolutorio que corresponda.
3. Se exhorta verificar el cumplimiento de los Anexos de la Directiva N° 22-2016-OSCE/CD, así como verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y si en el requerimiento existen bienes que correspondan a otro tipo de procedimiento de selección.

Por lo expuesto, se solicita remitir por medio de su despacho el presente informe técnico con el expediente que contiene los actuados realizados a la Oficina de Asesoría Legal, la misma previa evaluación emita opinión legal para el trámite correspondiente y de ser

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

el caso la emisión del Acto Resolutivo Declarando la Nulidad del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 04-2023-GR-CUSCO-PM-1., "Contratación de Herramientas y Materiales de Ferretería para el proyecto Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los sectores del rio Versailles, entre Santa Elena, retiro del Carmen, Tirijuay, Arenal e Ipal, distritos de Ocobamba y Yanatile, provincias de la Convención y Calca, región Cusco", debiendo retrotraerse a la etapa de actos preparatorios.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento, y fines pertinentes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Ing. Jorge Abad Almanza Huallpa
JEFE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

PLAN MERISS
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Fecha: 13 SEP 2023
Hora: 14:43 N° 8739
Folios: 190 Firma: [Signature]

INFORME N° 1626 – 2023 - GR CUSCO/PM - UAD - LOG

A : **ING. JORGE ABAD ALMANZA HUALLPA**
Jefe de la Unidad de Administración - PLAN MERISS

DE : **ECON. MIGUEL ANGEL CRUZ MARURI**
Responsable de la Oficina de Logística (e) – PLAN MERISS.

ASUNTO : **Nulidad de oficio del procedimiento de selección COMPRE N° 4-2023-GR CUSCO-PM/OEC-1.**

REF. :
a) Carta S/N con reg. 3298 del 23.08.23
b) Informe N° 444-2023-GR CUSCO/PM-DA-LOG-AEC/AL
c) Carta N° 134-2023-GR CUSCO/PM-UAD del 28.08.23
d) Carta N° 135-2023-GR CUSCO/PM-UAD del 31.08.23
e) Carta N° 137-2023-GR CUSCO/PM-UAD del 31.08.23
f) Informe N° 494-2023-GR CUSCO/PM-DA-LOG-AEC/AL

FECHA : **Cusco, 13 de setiembre del 2023.**

Previo cordial saludo, tengo a bien dirigirme a Ud., en atención al documento de la referencia **a)**, a través del cual, se solicita revisión y tramite del documento mediante el cual la empresa TRIPLE DOUBLE INVERSIONES E.I.R.L., presenta documentos para la formalización del contrato a través de la Orden de Compra respectiva, derivada de la COMPRE N° 4-2023-GR CUSCO-PM/OEC-1.

Sobre el particular se informa a detalle con documento de referencia **f)**, que la nulidad deberá darse a dicha etapa, y que de advertirse que en la solicitud de cotización o indagación de mercado no se cumplen los requisitos para proceder con una comparación de precios, incluida la verificación de que los bienes no se encuentran en acuerdos marco, caso contrario se vea el procedimiento correspondiente siguiente.

Que la nulidad de oficio no es una función delegable por lo cual es necesario elevar el presente a la Dirección Ejecutiva para que previa opinión legal se evalúe la procedencia de la nulidad o proseguir con la suscripción del contrato.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

- Corresponde declarar la nulidad de la COMPRE N° 04-2023-GR CUSCO/PM, por la causal de que se ha prescindido de la forma prescrita por la normativa aplicable, y que por el tipo de procedimiento de selección deberá retrotraerse a la etapa de actos preparatorios.
- Agradeceré elevar el presente a la Dirección Ejecutiva para que previa opinión legal emita el acto resolutivo que corresponda.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle mis consideraciones.

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Eco. Miguel Ángel Cruz Maruri
RESPONSABLE OFICINA DE LOGÍSTICA

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO - PLAN MERISS
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

Cusco: _____
Pase a: Secretaría

Para:

1. Para sus atenciones	<input type="checkbox"/>	6. Seguimiento y Pasos de Ejecución	<input type="checkbox"/>
2. Devolver al interesado	<input type="checkbox"/>	7. Sin Desempeño	<input type="checkbox"/>
3. Acción Directiva	<input type="checkbox"/>	8. Resolución y Retiro	<input type="checkbox"/>
4. Preparar el pase	<input type="checkbox"/>	9. Cierre	<input type="checkbox"/>
5. Informar	<input type="checkbox"/>	10. Otros	<input type="checkbox"/>

Observaciones:
Elaborar Informe
a D.E

Ing. Jorge Abad Almanza Hualpa
JEFE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PLAN MERISS